

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA.

APDO: Abg. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ.

DDO: JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRA.

RDO: 2022-00240-00.

Socorro, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El día 03 de octubre del presente año, este despacho resolvió negar la solicitud la terminación del proceso presentada por la parte demandada el día 31 de agosto del 2023, así mismo ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados conforme a lo señalado en el auto de mandamiento de pago dictado el día 25 de enero de 2023.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que al proferir dicho auto se obvió revisar lo señalado en auto de fecha 11 de julio de 2023 en el cual se indicó que el saldo pendiente de cancelar por parte de los demandados es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 97 CENTAVOS (\$347.053,97), donde a su vez se puntualizó que una vez la parte demandada cancele dicha suma y allegue el respectivo soporte de consignación se decretaría la correspondiente terminación del proceso por pago y consecuentemente se levantarían las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente diligenciamiento.

En ese orden, teniendo en cuenta lo señalado en el auto de fecha del 11 de julio de 2023, la parte demandada procedió a realizar la consignación de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000) y a solicitar la terminación del proceso con su consecuencial levantamiento de medidas cautelares. De manera que, en acatamiento de lo ordenado mediante auto de fecha 11 de julio del presente año y en virtud del principio de confianza legítima este despacho debió acceder a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte pasiva, y no, como por error lo hizo al negar la misma y ordenar seguir adelante la ejecución.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 03 de octubre del presente año, mediante el cual se negó la solicitud la terminación del proceso presentada por la parte demandada el día 31 de agosto del 2023, y ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados conforme a lo señalado en el auto de mandamiento de pago dictado el día 25 de enero de 2023

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley

del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto proferido el tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y en su defecto se proferirá el siguiente auto:

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y en su defecto se proferirá el siguiente auto:

"PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN", con NIT. 804.009.752-8, representada legalmente por la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ en contra de los demandados JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ y MYRIAM RODRIGUEZ VALDERRAMA. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes

TERCERO: No condenar en costas a las partes procesales.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor."

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Claudia Sofia Duarte Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f4638a61140641a3c322ec65c202f8f786feb7a1209cbaf05eddb3f87a497**

Documento generado en 09/10/2023 09:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>